

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: **OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL**

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL

Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

GRUPO DE EDAD	ESTRUCTURA DE COSTO	VALOR ANUAL
Menores de un año	2,7654	3.001.118,40
1-4 años	0,8179	887.616,00
5-14 años	0,3267	354.546,00
15-18 años hombres	0,3847	417.492,00
15-18 años mujeres	0,6381	692.488,80
19-44 años hombres	0,6415	696.178,80
19-44 años mujeres	1,0154	1.101.949,20
45-49 años	1,0376	1.126.044,00
50-54 años	1,2973	1.407.880,80
55-59 años	1,5738	1.707.948,00
60-64 años	1,9465	2.112.415,20
65-69 años	2,4125	2.618.136,00
70-74 años	2,9424	3.193.203,60
75 años y mayores	3,6575	3.969.259,20

Artículo 2°. *Responsabilidades y reporte de información.* Los diferentes actores del SGSSS, intervinientes en el aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado que residen en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberán reportar a la Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud del Ministerio de Salud y Protección Social la información que se requiera, de conformidad con la periodicidad, metodología, nivel de detalle y calidad que dicha Dirección establezca.

Particularmente, les corresponderá:

2.1. Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado (EPS – S)

Remitir la información de prestación de servicios de salud de los afiliados residentes en el referido departamento.

2.2. Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS)

Suministrar a la EPS del Régimen Subsidiado, contratante, dentro de los términos requeridos, la información que esta le solicite para el reporte de información al Ministerio de Salud y Protección Social.

Entregar al Ministerio de Salud y Protección Social la información que se le solicite en el marco de la Resolución número 4449 de 2014.

2.3. Entidad territorial

Gestionar el envío de la información por parte de las IPS que tengan contratos con las EPS-S, garantizando que aquellas, independientemente de su naturaleza (públicas, privadas o mixtas), remitan la información que se les requiera. Para el efecto, deberá dejar constancia de la gestión que realicen sobre el particular.

Remitir a la Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud de este Ministerio, la información que esta le solicite.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, surte efectos desde el 1° de enero de 2018 y modifica el artículo 14 de la Resolución número 5268 de 2017.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 5 de octubre de 2018.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Juan Pablo Uribe Restrepo
(C. F.)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 016546 DE 2018

(octubre 8)

por la cual se fija el cronograma para la realización del proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en instituciones educativas de las entidades territoriales certificadas en educación.

La Ministra de Educación Nacional, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 y el numeral 1 del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto número 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 regula los traslados de los educadores estatales, estableciendo los requisitos especiales que deben cumplirse para que estos resulten procedentes, ya sea que el traslado se efectúe dentro de la misma entidad territorial certificada en educación o entre diferentes entidades;

Que el proceso ordinario de traslado de docentes y directivos docentes se encuentra reglamentado por el Decreto número 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación en el Libro 2, Parte 4, Título 5, Capítulo 1 y en ese sentido, el numeral 1 del artículo 2.4.5.1.2 señala que el Ministerio de Educación Nacional fijará cada año, antes de la iniciación de la semana de receso estudiantil del mes de octubre, el cronograma para que las entidades territoriales certificadas en educación procedan a realizar los traslados ordinarios de sus educadores cuando las necesidades del servicio educativo así lo demanden;

Que el citado artículo 2.4.5.1.2 del Decreto número 1075 de 2015 señala la forma como debe desarrollarse el proceso ordinario de traslados por parte de las entidades territoriales certificadas en educación, disponiendo para ello que cada una de estas deberá, entre otras: i) hacer el reporte anual de las vacantes definitivas que existan en sus establecimientos educativos, con corte al 30 de octubre de cada año; ii) convocar a los educadores de su jurisdicción que deseen participar en el proceso de traslado; iii) informar en dicha convocatoria los establecimientos educativos que presenten cargos disponibles y los requisitos para que los traslados resulten procedentes; y iv) expedir los correspondientes actos administrativos a favor de los educadores que resulten beneficiados con el traslado;

Que el artículo 1° del Decreto-ley 882 de 2017 dispone que la provisión de vacancias definitivas de las plantas docentes y directivos docentes de las zonas afectadas por el conflicto priorizadas para la implementación de Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) se hará mediante concurso especial de méritos convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC);

Que de conformidad con lo establecido en el párrafo 1° del artículo 1° del Decreto-ley 882 de 2017, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución número 4972 de 2018, la cual fija los criterios para definir las zonas en que se aplicará el concurso de méritos de carácter especial y que tendrán una planta de cargos exclusiva, por lo tanto dichas vacantes no podrán ser objeto de oferta en el proceso ordinario de traslados de que trata la presente resolución;

Que en cumplimiento de las disposiciones anteriores, el Ministerio de Educación Nacional procede a expedir el cronograma del proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en instituciones educativas de las entidades territoriales certificadas en educación, teniendo en cuenta las particularidades señaladas en esta parte considerativa;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Cronograma.* Fíjese el siguiente cronograma de actividades para el proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes al servicio del Estado que tengan derechos de carrera, el cual debe ser adelantado por las entidades territoriales certificadas en educación durante lo que resta del presente año 2018, y concluir antes de iniciar las semanas lectivas del año académico 2019:

ACTIVIDAD	FECHA
Revisión y consolidación de las vacantes definitivas detallando la información pertinente: localización, institución, sede, cargo directivo docente o docente según nivel, ciclo o área de conocimiento.	Hasta el 8 de octubre de 2018.
Expedición del acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados por parte de la entidad territorial certificada.	Hasta el 17 de octubre de 2018.
Publicación en página web de la entidad territorial certificada en educación y envío al Ministerio de Educación Nacional del acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados.	Hasta el 18 de octubre de 2018.
Difusión de la convocatoria del proceso ordinario de traslados.	Desde el 19 de octubre al 9 de noviembre de 2018.
Adición de vacantes definitivas generadas con corte al 30 de octubre de 2018, mediante expedición del correspondiente acto administrativo de modificación.	Del 1° al 7 de noviembre de 2018.
Inscripción de los docentes y directivos docentes al proceso ordinario de traslados.	Del 13 al 26 de noviembre de 2018.
Publicación de lista de docentes y directivos docentes seleccionados para traslado.	Del 10 al 17 de diciembre de 2018.
Expedición de los actos administrativos de traslado y comunicación al respectivo educador, cuando son al interior de la misma entidad territorial.	Del 18 de diciembre del 2018 al 9 de enero de 2019.
Comunicación del traslado al educador que sea de otra entidad territorial para efectos de que solicite el inicio del trámite de convenio interadministrativo en su entidad de origen.	
Comunicación del traslado a los rectores y directores rurales de los establecimientos educativos donde se hayan de producir los cambios.	Hasta máximo el 11 de enero de 2019.

Parágrafo 1°. Las vacantes definitivas de instituciones educativas oficiales, ubicadas en los 125 municipios focalizados en el artículo 4° de la Resolución número 4972 de 2018 y que cumplen con los criterios establecidos en el artículo 3° de la misma, no podrán ser ofertadas para el proceso ordinario de traslados de que trata la presente resolución.

Parágrafo 2°. En las entidades territoriales certificadas en educación, los jefes de las Oficinas de Gestión de Personal Docente o quien haga sus veces, dispondrán de los instrumentos, medios y apoyos necesarios y suficientes para cumplir el cronograma, garantizando los principios de transparencia, oportunidad e igualdad que demanda

este proceso, y sin afectar la normal prestación del servicio educativo al iniciar el año académico 2019.

Artículo 2°. *Contenido del acto administrativo de convocatoria.* El acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados en general deberá contener la información que ordena el numeral 3 del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto número 1075 de 2015, y en particular lo siguiente:

1. Las listas de vacantes definitivas que se ofertarán para la realización de los traslados ordinarios.

2. Requisitos, oportunidad y procedimiento para la inscripción en el proceso de traslados, incluyendo imperativamente los criterios establecidos en el artículo 2.4.5.1.3 del Decreto número 1075 de 2015.

3. Información sobre los criterios de priorización que serán aplicados para conceder los traslados, incluyendo imperativamente los establecidos en el artículo 2.4.5.1.4 del Decreto número 1075 de 2015.

4. Fechas para la verificación del cumplimiento de los requisitos y de expedición de los actos administrativos de traslado.

Artículo 3°. *Constancia de presentación.* El rector o director rural del establecimiento estatal que sea receptor del educador objeto del traslado, deberá expedir la correspondiente constancia de presentación de dicho servidor y remitirla a la secretaría de educación de la respectiva entidad territorial certificada dentro de los 5 primeros días hábiles siguientes al inicio del calendario académico del año 2019.

Dicha constancia deberá contener, por lo menos, el nombre completo del educador, documento de identidad, fecha de presentación y las observaciones que el rector o director rural considere pertinentes.

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de octubre de 2018.

La Ministra de Educación Nacional,

María Victoria Angulo González.

(C. F.).

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de Sociedades

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 130-004241 DE 2018

(octubre 9)

por la cual se reglamenta el numeral 6 del artículo 2.2.2.11.2.1, Decreto 1074 del 26 de mayo de 2015 y regula los aspectos relativos a la presentación del examen por parte de los aspirantes por conformar la lista de auxiliares de la justicia creada y administrada por la Superintendencia de Sociedades.

El Superintendente de Sociedades, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 1023 de 2012, debe conocer y dirigir los procesos concursales y de insolvencia, en ejercicio de las funciones jurisdiccionales otorgadas por la ley y lograr que se cumplan las finalidades de los mismos, así como aplicar las medidas de intervención tendientes a suspender de manera inmediata las operaciones o negocios de personas naturales o jurídicas, que a través de captaciones o recaudos no autorizados, den lugar a un abuso del derecho y fraude a la ley.

Segundo. Que el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, dispone que el juez del concurso es el encargado de designar al auxiliar de la justicia, el cual debe ser escogido de la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades, así como de removerlo del cargo por el acaecimiento de las causales previstas en las normas vigentes.

Tercero. Que la Superintendencia de Sociedades está facultada para designar agentes interventores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto 4334 de 2008.

Cuarto. Que conforme a lo anterior, es imperativo disponer de las herramientas legales necesarias para promover la participación efectiva de personas idóneas, que reúnan los requisitos académicos, profesionales y personales para actuar como liquidadores, promotores y agentes interventores.

Quinto. Que se debe garantizar que los liquidadores, promotores y agentes interventores que sean admitidos a la lista de auxiliares de la justicia y que sean seleccionados para acceder a los mencionados cargos cumplan con los más estrictos estándares de conducta.

Sexto. Que por medio del Decreto 2130 de 2015 se reglamentaron y modernizaron algunos aspectos de los procedimientos empleados para la conformación de la lista, selección y designación de liquidadores, promotores y agentes interventores.

Séptimo. Que el artículo 2.2.2.11.2.1 del Decreto 1074 de 2015, establece que para conformar la lista de auxiliares de la justicia, la Superintendencia de Sociedades puede abrir convocatorias para la inscripción de aspirantes.

Octavo. Que el artículo 2.2.2.11.2.2 del Decreto 1074 de 2015, establece que la Superintendencia de Sociedades realizará una convocatoria pública para la inscripción de aspirantes por integrar la lista de auxiliares de la justicia creada y administrada por esta entidad, al menos una vez al año.

Noveno. Que por medio del artículo primero de la Resolución número 130-000227 del 10 de abril de 2018, se fijó el término de la convocatoria entre el 27 de junio del 2018 y el 27 de septiembre del mismo año.

Décimo. Que el numeral 6 del artículo 2.2.2.11.2.1. del Decreto 1074 de 2015, señala que la Superintendencia de Sociedades podrá, elaborar, administrar y calificar el examen de formación en insolvencia e intervención y el examen periódico de conocimientos en insolvencia e intervención y las demás pruebas que considere necesarias para establecer la idoneidad de los aspirantes a formar parte de la lista de auxiliares de la justicia.

Décimo primero. Que en atención a lo anterior, resulta necesario regular y divulgar íntegramente los aspectos relativos a la presentación del examen por parte de los aspirantes a conformar la nueva lista de auxiliares de la justicia, con el propósito de garantizar que todos los interesados cuenten con la debida información y conozcan, con claridad, la fecha y el lugar en los cuales se llevará a cabo el examen, así como su duración y otros aspectos relevantes.

RESUELVE:

CAPÍTULO I

Verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos

Artículo 1°. *Requisitos mínimos para ser admitido a la presentación del examen.* Para ser admitido a la presentación del examen será indispensable acreditar el cumplimiento de las exigencias señaladas en el artículo 2.2.2.11.2.5 del Decreto 1074 de 2015.

Parágrafo. Los auxiliares de la justicia que actualmente forman parte de la lista y que dentro del plazo establecido por la Superintendencia de Sociedades, hubieren solicitado presentar el examen de conocimiento para un cargo adicional, serán admitidos para presentar el examen.

Artículo 2°. *Publicación de los resultados respecto del cumplimiento de los requisitos mínimos.* El viernes 19 de octubre de 2018, se publicará en la página web de la entidad la lista de aquellos aspirantes que serán admitidos a la presentación del examen.

Artículo 3°. *Recurso de reposición.* Los aspirantes no admitidos con ocasión del incumplimiento de requisitos podrán presentar recurso de reposición dentro de los cinco días calendario siguiente a la fecha de publicación de los resultados. Estos recursos deberán ser resueltos por la Superintendencia de Sociedades en un término de cinco días calendario contados a partir de la fecha de su recepción.

CAPÍTULO II

Presentación del examen de formación en insolvencia e intervención

Artículo 4°. *Citación al examen.* La citación al examen se realizará el jueves 1° de noviembre de 2018, fecha en la que se publicará la lista definitiva de admitidos. Solamente podrán presentar el examen quienes aparezcan en ella. La citación se realizará a través de la página web de la Superintendencia de Sociedades. Con el propósito de conocer la fecha, hora y lugar en donde deberá presentar el examen, el aspirante podrá acceder al portal de la Superintendencia de Sociedades.

Artículo 5°. *Fecha del examen.* El examen tendrá lugar el jueves 22 de noviembre de 2018.

Artículo 6°. *Lugar del examen.* El examen se llevará a cabo en Bogotá, así como en las ciudades en las cuales la Superintendencia de Sociedades tiene intendencias regionales. Así las cosas, cada uno de los aspirantes deberá presentarse en el lugar que corresponda a la jurisdicción escogida en el momento de inscribirse en la convocatoria, en las siguientes direcciones:

- Bogotá: Superintendencia de Sociedades, Avenida el Dorado # 51-80.
- Cali: Intendencia Regional de la Superintendencia de Sociedades ubicada en la calle 10 N.º 4 - 40 piso 2. Edificio Bolsa de Occidente.
- Medellín: Intendencia Regional de la Superintendencia de Sociedades, ubicada en la carrera 49 N.º 53-19, piso 3º. Pasaje Comercial Bancoquia.
- Barranquilla: Intendencia Regional de la Superintendencia de Sociedades, ubicada en la carrera 57 N.º 99a-65. Oficina 1101.
- Cartagena: Intendencia Regional de la Superintendencia de Sociedades, ubicada en el Centro Histórico, Plazoleta de los Coches, Portal de los Dulces, carrera 7 N.º 32-39, Edificio Torre del Reloj, piso 2º.
- Manizales: Intendencia Regional de la Superintendencia de Sociedades, ubicada en la calle 21 N.º 22-42, piso 4, Manizales, Caldas.
- Bucaramanga: Intendencia Regional de la Superintendencia de Sociedades, ubicada en Natura Ecoparque Empresarial Anillo Vial Floridablanca-Girón, km 2.1 Torre 3, sala de audiencias del piso 2º.

Artículo 7°. *Hora y duración del examen.* El examen se realizará de 8:00 a.m. a 10:00 a.m.

Parágrafo. El examen tendrá una duración máxima de dos horas. En caso de que el aspirante se presente únicamente a una o a dos de las competencias (i. Promotoría, ii. Liquidación o iii. Intervención), la duración podrá ser menor.

Para la presentación del examen no se permitirá ingresar al salón ningún tipo de ayuda, documento, libro, dispositivo electrónico, celular, o cualquier elemento adicional. El examen podrá ser respondido, únicamente, en tinta. De haber tachones en alguna respuesta o de no poder determinarse con claridad la respuesta seleccionada, la pregunta será anulada y no será tenida en cuenta para la calificación. Todos los aspirantes deben identificarse con su cédula de ciudadanía, para efectos de que puedan presentar el examen. La Superintendencia de Sociedades se reserva el derecho de prohibir el ingreso de cualquier aspirante, de anular el examen o de tomar cualquier otra medida en caso de considerar que se ha presentado alguna actuación irregular por parte de cualquier aspirante.